



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/108/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

Ciudad de México, 12 de octubre de 2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el jueves 15 de octubre, la siguiente propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Reciba un cordial saludo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Los diputados que integran el Congreso de la Ciudad de México cuentan con facultades que le son otorgadas por la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, teniendo como principal objetivo reformar, expedir, derogar y abrogar las normas jurídicas en beneficio de los capitalinos.

Sin embargo, existen supuestos establecidos en la Ley y el Reglamento del Congreso local bajo los cuales los diputados se ven obligados a solicitar licencia para separarse del cargo. Si el diputado que la solicita es el propietario, entra en



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

funciones su suplente. Pero si es este último el que la solicita, el puesto queda vacante.

Retomando la solicitud de licencia, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México disponen de un procedimiento que deben cumplir los diputados que quieran separarse del cargo, como lo es el presentar la solicitud fundada y motivada a la Mesa Directiva, quien pondrá a discusión del Pleno para que éste determine si se aprueba o no. En caso de aprobarse, se llama al diputado suplente para que rinda protesta y ocupe el cargo.

Sin embargo, por lo que respecta a las licencias presentadas durante los recesos del Congreso local, los mismos ordenamientos generan confusión al dar la facultad de conocer y resolverlas tanto a la Comisión Permanente, a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política.

Por otra parte, el artículo 15 del Reglamento del Congreso de la Ciudad establece que para regresar de una licencia se debe comunicar la reincorporación al ejercicio del cargo a el presidente o presidenta quien a su vez debe comunicarlo de inmediato al suplente y al pleno en la siguiente sesión de forma improrrogable. Lo anterior ha causado confusión entre los diputados, ya que en algunos casos se ha llegado a manifestar que se requiere la aprobación del pleno para regresar al ejercicio de las funciones. En este sentido es necesario dar claridad para evitar interpretaciones en perjuicio del trabajo legislativo.

Por lo anterior, considero reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para establecer que, tanto en el periodo ordinario como en los recesos, las solicitudes de licencia se presenten ante la Mesa Directiva y ésta la someta a votación del Pleno quien decidirá si se aprueban o no, así como dar claridad al procedimiento para regresar de una licencia.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Los legisladores, deben tener la sensibilidad para comprender las necesidades de la ciudadanía e interpretar en su complejidad los fenómenos sociales para elevarlos a normas que formarán parte del marco jurídico nacional, convirtiéndolo en el portavoz de la sociedad.

Esto es, que las normas jurídicas creadas por el legislador están impregnadas de contenidos social, político y cultural, económico y también de valores morales y de conducta en una sociedad determinada, sin olvidar que la creación normativa es a la vez resultado de las luchas y logros sociopolíticos de sectores de la sociedad como lo fue nuestra propia norma fundamental.

Respecto de las actividades de los diputados, su labor reside entre otras, en la promoción y defensa de los derechos sociales, proponer soluciones a los problemas que aquejan a los habitantes que conforman su distrito, gestionar ante las autoridades competentes que les sean proporcionados servicios públicos y vigilar que las autoridades cumplan con sus deberes como servidores públicos.

El legislador, en el ejercicio de su atribución en cuanto a la oportunidad de hacer las leyes mediante el proceso legislativo, y en el ejercicio de la política pública al momento de la creación de estas, cumple básicamente con la función primordial del Poder Legislativo, actividad que lo identifica en razón de su objetivo constitucional.

La labor del legislador es importante, dado que el Poder Legislativo constituye un contrapeso para el Poder Ejecutivo, ya que regulan, frenan y vigilan que se implementen correctamente las políticas públicas en beneficio de la sociedad.

A este respecto, es la Constitución la que genera los diversos órganos que integran el Estado y les atribuye competencias en el marco del principio de separación de poderes, lo cual implica un control de los poderes a fin de evitar los excesos del poder público.

Es así como bajo el principio de separación de poderes se trata de dos supuestos de un mismo objetivo: por un lado, como expresión del otorgamiento del poder al servicio del bien común y, por otro, limitar dicho poder para la protección de los derechos fundamentales del gobernado.

De esta manera, el margen de apreciación del legislador se establece fundamentalmente en su función deliberativa, amparada en la legitimidad



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

democrática obtenida a través del voto ciudadano y en la concreción de la libertad que tiene para tomar las decisiones en beneficio de la comunidad, responsabilidad que debe ir más allá del interés personal o de los partidos políticos que lo llevaron al poder legislativo, cualquiera que sea el interés que dichos partidos tengan para el ejercicio de dicho poder.

Respecto a los diputados del Congreso de la Ciudad de México, sus actividades son de la mayor importancia y las leyes que se aprueban deben responder justamente a las necesidades y requerimientos de los habitantes de la Ciudad, en tal virtud, los diputados del Congreso local tenemos la responsabilidad de estar bien preparados y a la altura de los desafíos que nos exigen las necesidades y requerimientos de los habitantes de la capital; cumplir con lealtad tan elevada responsabilidad, supone entre otra cosas, cubrir íntegramente el periodo para el cual fue electo, de tiempo completo, sin distracciones y sin mayor compromiso que el de representar fielmente los intereses de la ciudadanía.

Sin embargo, no obstante la responsabilidad que se nos ha dado mediante el voto, existen diversas causales que nos impiden el desempeño de legislador, por lo que debe separarse de sus funciones parlamentarias, para lo cual solicita licencia, ya sea temporal o definitiva, para separarse de su cargo.

Para ello, se establecen en nuestra legislación las causales por las cuales una diputada o diputado se ve compelido a solicitar licencia, para lo cual se requiere acudir a los supuestos señalados por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México cuando defina la suplencia, mismo que reza lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XLVII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

Para observar los supuestos específicos en los que la o el diputado requiere solicitar licencia, tenemos que acudir al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en cuyo artículo 11 dispone lo siguiente:

Artículo 11. Las y los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
- II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno de la Ciudad de México, en las demarcaciones territoriales y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;
- III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;
- IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y
- V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Continuando con el contenido de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, respecto al rubro de definiciones en el mismo artículo 4 establece el concepto de Licencia en los términos siguientes:

XXVIII. Licencia: Es la autorización concedida por el Congreso, a la solicitud presentada por las o los Diputados, o en su caso por la o el Jefe de Gobierno para separarse del ejercicio de su cargo;

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y con su Reglamento, el procedimiento para solicitar licencia inicia cuando el Diputado hace del conocimiento de la Mesa Directiva su intención de separarse del cargo por tiempo determinado o indefinido, y ésta somete la solicitud ante el Pleno, quien es el facultado para resolverla.

Sin embargo, los mismos ordenamientos también facultan a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política a conocer y resolver de las licencias presentadas por los Diputados, situación que genera confusión sobre quién debe resolver dichas solicitudes.

Al respecto, la Ley Orgánica en su artículo 13, establece las facultades del Congreso de la Ciudad de México, entre otras, respecto a las licencias de las y los diputados en los términos siguientes:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

XVI. Conocer cuando las y los diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus integrantes para separarse del mismo. El Congreso solo concederá licencias siempre y cuando medie escrito fundado y motivado en términos de la presente ley y su reglamento;

La misma Ley Orgánica, establece las atribuciones de la Mesa Directiva en materia de licencias de las y los diputados. Así, en su artículo 29 dispone lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

...

V. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;

De igual manera, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala en su artículo 49 las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, numeral que establece lo siguiente:

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

...

VI. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;

Es importante señalar que la Junta de Coordinación Política cuenta con atribuciones en materia de licencias, pero únicamente cuando el Congreso se encuentre en receso, sin embargo, esta disposición nos parece absolutamente innecesaria, máxime que durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente se constituye en el órgano deliberativo que sesionará con el objeto de desahogar proposiciones y comunicaciones, y así se dispone en el artículo 54 de la multicitada Ley que señala lo siguiente:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 54. La Comisión Permanente del Congreso es el Órgano deliberativo que sesionará durante los recesos de ésta y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en los términos de la presente ley y el reglamento.

Asimismo, dentro de las atribuciones de dicha Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 se encuentra la de conocer y resolver respecto de las licencias que sean presentadas por las y los diputados, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

Artículo 66. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

...

XIV. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados y, en su caso, tomar protesta a sus suplentes;

Todo lo anterior, hecha excepción del Reglamento, es coincidente con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece claramente las atribuciones de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México. Dicho numeral dispone lo siguiente:

Artículo 31

De la Comisión Permanente

5. La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes.

En virtud de lo comentado, resulta evidente que de conformidad a lo señalado por nuestra Constitución local, únicamente el propio Congreso y la Comisión Permanente, tienen atribuciones para conocer y resolver respecto de las licencias de las y los diputados del Congreso local, mismas que son sometidas al conocimiento y decisión del Pleno, hipótesis que de igual forma no se puede contemplar en la Junta de Coordinación Política de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Concluyendo: es el Pleno del Congreso o en los recesos, así como el Pleno de la Comisión Permanente quienes deben conocer y resolver de las licencias solicitadas por las y los legisladores locales, por lo tanto, es absolutamente innecesario que en los recesos del Congreso, la Junta conozca y resuelva respecto de las licencias, habida cuenta que, insisto, es la Comisión Permanente quien cuenta con esta atribución, ni tampoco debe ser función de la Mesa Directiva, sino, como lo he señalado, el Pleno del Congreso en los periodos ordinarios.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Ahora bien, respecto al procedimiento para regresar al trabajo legislativo después de una licencia, el artículo 15 de Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece:

Artículo 15. La o el Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido a la o el Presidente.

La o el Presidente lo comunicará de inmediato a la o el Diputado Suplente en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.

Como podemos apreciar, no existe la obligación de Pleno de aprobar o negar el regreso de una licencia, ya que carece de atribuciones para tal efecto.

Es en este sentido, que el Reglamento, únicamente establece un aviso para regresar a las tareas legislativas, y lo separa en dos momentos, en uno avisa de inmediato al Diputado Suplente, aviso que tiene la intención de hacer de su conocimiento que regresa a sus funciones el titular, en un segundo tiempo hace del conocimiento del pleno de forma improrrogable en la sesión siguiente al día en que se dé el aviso de regreso, lo anterior es así porque la única forma de que el pleno conozca es en sesión y lo más inmediato es la sesión siguiente.

A este respecto, en licencias que anteriormente se han otorgado por el Pleno de este Congreso han existido diversas interpretaciones al artículo antes referido, al respecto, algunas se dieron al interior de la JUCOPO, donde algunos Diputados manifestaron que era necesario que el pleno autorizara el regreso de una licencia.

Como todos sabemos el carácter de Diputado no es una condición que derive de la voluntad del Pleno del Congreso, sino de la voluntad de los ciudadanos, luego entonces el Pleno no cuenta con atribuciones, para negar el regreso de una licencia solicitada, ya que al negarla estaría atentando contra lo decidido por el pueblo en un proceso electoral.

Es importante aclarar que la única forma de separar a un Diputado del ejercicio legislativo está ligado a la responsabilidad política, el cual no tiene relación alguna con los procesos para regresar de una licencia, por lo que no se requiere aprobación o visto bueno del Pleno para continuar con el trabajo legislativo; sin embargo, si requiere hacerse de su conocimiento, para efectos de dar certeza a dicho trabajo.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y SE RECORRE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar la fracción V del artículo 29, y derogar la fracción VI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y reformar el artículo 12 y adiciona un párrafo segundo y se recorre el párrafo subsecuente del artículo 15 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

PRIMERO: Se reforma la fracción V del artículo 29, y se deroga la fracción VI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Conocer y **poner a discusión del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda**, las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;

VI. a XX. ...

Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. a XXIII. ...

SEGUNDO: Se adiciona un párrafo al artículo 15 y se reforma artículo 12 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno **o de la Comisión Permanente, según corresponda**, quienes resolverán si se acepta o no. **El** procedimiento **de** solicitud se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley, el presente reglamento y lo siguiente:

I. ...

II. De ser aprobada por el Pleno **o por la Comisión Permanente**, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo, y

III. **Se deroga.**

Artículo 15. La o el Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido a la o el Presidente.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos al día siguiente en que se realice, con lo que el Diputado con licencia se tendrá por reincorporado.

La o el Presidente lo comunicará de inmediato a la o el Diputado Suplente en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;</p> <p>VI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Conocer y poner a discusión del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda, las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;</p> <p>VI. a XX. ...</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>Artículo 15. La o el Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido a la o el Presidente.</p> <p>La comunicación a que se refiere el párrafo anterior surtirá sus efectos al día siguiente en que se realice, con lo que el Diputado con licencia se tendrá por reincorporado.</p> <p>La o el Presidente lo comunicará de inmediato a la o el Diputado Suplente en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.</p>
<p>Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por las y los Diputados;</p> <p>VII. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 49. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. a XXIII. ...</p>

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno quien resolverá si se acepta o no. En el procedimiento solicitud se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley, el presente reglamento y lo siguiente:</p>	<p>Artículo 12. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno o de la Comisión Permanente, según corresponda, quienes resolverán si se acepta o no. El procedimiento de solicitud se</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>I. ...</p> <p>II. De ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo, y</p> <p>III. Durante los períodos de receso, la Junta previo acuerdo resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten y le informará a la Comisión Permanente.</p>	<p>llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley, el presente reglamento y lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De ser aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo, y</p> <p>III. Se deroga.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de octubre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO